



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
06 FEB 2024
17:15 hrs
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO



San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 5 de febrero de 2024.

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
06 FEB 2024
10:58 hrs
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Las y el diputado integrantes del grupo parlamentario del PRD, de la LXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, remitimos a usted, con carácter de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**, una proposición con Punto de Acuerdo por el que la LXV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, exhorta al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para que sean aplicadas las normas sobre propaganda electoral contenidas en esta Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca y en la Ley General y que los partidos políticos retiren la basura electoral generada por las personas que aspiran a "ser la respuesta" "coordinadores" o haya excedido "el informe de actividades"; solicite a las autoridades municipales su retiro, aplicando el costo de dichos trabajos a las prerrogativas del partido político al que pertenezcan las y los aspirantes.

Lo anterior, para que sea incluida en el orden del día de la proxima sesión ordinaria de esta legislatura.

Sin otro en particular.

ATENTAMENTE

Angelica Rocio Melchor Vasquez

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ
COORDINADORA DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PRD



GP PRD
LXV LEGISLATURA

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA LXV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**



Las y el diputado integrantes del grupo parlamentario del PRD, con fundamento en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 61 fracción III del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, los artículos 3 fracción XXXVI y 30 fracción I de la Ley del Poder Legislativo del Estdo Libre y Soberano de Oaxaca y 3 fracción XXXVII, 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración del Pleno del Congreso Estatal, con carácter de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**, una proposición con Punto de Acuerdo por el que la LXV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, exhorta al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para que sean aplicadas las normas sobre propaganda electoral contenidas en esta Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca y en la Ley General y que los partidos políticos retiren la basura electoral generada por las personas que aspiran a “ser la respuesta” “cordinadores” o haya excedido “el informe de actividades”; solicite a las autoridades municipales su retiro, aplicando el costo de dichos trabajos a las prerrogativas del partido político al que pertenezcan las y los aspirantes.

Basándonos para ello en los siguientes razonamientos y;

CONSIDERACIONES:

Conforme a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña. Los partidos políticos, precandidatos y simpatizantes están obligados a retirar su propaganda electoral de precampaña para su reciclaje, por lo menos tres días antes al inicio del plazo para el registro de candidatos de la elección de que se trate. De no retirarse, el Instituto o los Organismos Públicos Locales tomarán las medidas necesarias para su retiro con cargo a la ministración del financiamiento público que corresponda al partido, además de la imposición de la sanción que al respecto establezca esta Ley.

De acuerdo con la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca la propaganda de precampaña y de campaña son el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes,



grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo de precampaña o campaña difunden los precandidatos o candidatos con el propósito de dar a conocer sus propuestas a un cargo de elección popular.

La ley en comento señala que durante las precampañas sólo se podrán utilizar artículos utilitarios textiles, y contener la leyenda de estar dirigido a los militantes del partido correspondiente.

Advirtiendo que las y los ciudadanos que promuevan su nombre o imagen en cualquiera de las modalidades de propaganda previo al periodo de precampaña, serán sancionados conforme a lo que establece esta Ley.

Es un hecho notorio que no pueden estar regulados todos los supuestos en la ley, y que esta limitante permite que quienes de manera positivista asesoran a algunos aspirantes abusando de estas lagunas.

La ambición de las y los aspirantes así como las limitantes de las autoridades ha provocado que pese a su prohibición se distribuyan tripticos y coloquen lonas en lugares no permitidos. Actividades propagandísticas y publicitarias, con el objeto de promover su imagen personal, de manera pública y con el inequívoco propósito de establecer su postulación a una candidatura, generando basura electoral.

Esto no sólo es un notorio fraude a la ley sino que genera contaminación visual y material para quienes transitan o habitan en los municipios del estado; generando un impacto directo en el medio ambiente porque no existe responsabilidad de la persona aspirante, de su partido o nivel de gobierno responsable de retirar su basura electoral.

El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca está facultado para que cuando hayan concluido las campañas que realicen los partidos políticos la propaganda electoral deberá ser retirada a más tardar tres días antes de la jornada electoral. En caso de no hacerlo, se solicitará a las autoridades municipales su retiro, aplicando el costo de dichos trabajos a las prerrogativas del partido político infractor; el caso que nos ocupa es como se ha reiterado un espacio en el que la ley no considera esta condición de aspirar a "ser coordinador", la "respuesta en la encuesta" o el excesivo uso de "un informe legislativo", sin embargo, es un hecho indudable el posicionamiento de imagen, la tendencia hacia un partido y la aspiración de participar en el próximo proceso electoral.



GP PRD
LXV LEGISLATURA



LXV LEGISLATURA
EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

Aunque es un hecho notorio que no todos los que promueven su imagen serán candidatos, la basura generada y los abusos en su colocación en lugares públicos o de alto tráfico de personas serán un problema para la ciudadanía y las ciudades sino existe un responsable para su retiro y tratamiento.

Con base en la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, corresponde al Instituto Estatal llevar a cabo las actividades necesarias para el desarrollo de las etapas del proceso electoral, en breve iniciarán las campañas electorales por lo cual debería ser retirada la basura electoral de quienes no son candidatos o candidatas a un cargo de elección popular.

Para el Grupo Parlamentario del PRD es esencial la sujeción al estado de derecho y las acciones que permitan mitigar los efectos de contaminación visual y material que se producen por el fraude a la ley que cometen actores políticos al promover su imagen de manera irregular.

Por lo antes expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente propuesta de:

PUNTO DE ACUERDO.

ÚNICO: La LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, exhorta al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para que sean aplicadas las normas sobre propaganda electoral contenidas en esta Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca y en la Ley General y que los partidos políticos retiren la basura electoral generada por las personas que aspiran a “ser la respuesta” “coordinadores” o haya excedido “el informe de actividades”; solicite a las autoridades municipales su retiro, aplicando el costo de dichos trabajos a las prerrogativas del partido político al que pertenezcan las y los aspirantes.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Comuníquese al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.



San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 5 de febrero de 2024.

ATENTAMENTE
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.


DIP. MINERVA LEONOR LÓPEZ CALDERON.


DIP. VICTOR RAÚL HERNÁNDEZ LÓPEZ


DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ

COORDINADORA.

La LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, exhorta al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para que sean aplicadas las normas sobre propaganda electoral contenidas en esta Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca y en la Ley General y que los partidos políticos retiren la basura electoral generada por las personas que aspiran a "ser la respuesta" "cordinadores" o haya excedido "el informe de actividades"; solicite a las autoridades municipales su retiro, aplicando el costo de dichos trabajos a las prerrogativas del partido político al que pertenezcan las y los aspirantes.